

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)

Bogotá, D. C., agosto 25 de 2020

REF: N° 110014003078-2020-00535-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 89 del C. G. P., y como quiera que los documentos allegados con la demanda prestan merito ejecutivo, al tenor del artículo 422 ibídem, el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor de **Unión Comercial Roptie S.A. – UNICOR S.A.** contra **Smyf Cosmetics S.A.S.** por las consecutivas obligaciones:

1. \$337.234,00 por concepto de saldo de capital contenido en la factura nro. BOG56874 con fecha de vencimiento el 09 septiembre de 2019, aportada como base de ejecución.
2. \$1.704.266,75 por concepto de capital contenido en la factura nro. BOG57061 con fecha de vencimiento el 17 septiembre de 2019, aportada como base de ejecución.
3. \$4.088.626,25 por concepto de capital contenido en la factura nro. BOG58226 con fecha de vencimiento el 05 de noviembre de 2019, aportada como base de ejecución.
4. Por los intereses moratorios causados sobre los valores contenidos en los anteriores numerales, causados a partir del día siguiente a que cada factura se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería al (la) Dr. (a) **Oscar Rodríguez Pinzón** en calidad de apoderado judicial de la parte actora.

De otro lado, se le pone de presente al acreedor que los títulos valores presentados como base de recaudo se encuentran limitados en su circulación y hacen parte

del presente litigio, por lo que se le exhorta para que se abstenga de negociarlos, so pena de acarrear las consecuencias penales del caso. Agregado a lo anterior, deberá aportarlos, en original, a este despacho, una vez superada la emergencia sanitaria declarada dentro del territorio nacional y se permita el acceso presencial a las sedes judiciales, o en el momento en que el juez lo requiera (cfr. art. 245 CGP).

NOTIFÍQUESE (2),

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ**

DLR

Firmado Por:

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ac90240c5490d396d68e210c6485570d5e96f953e6fd82fe693bf523a4deffe0

Documento generado en 25/08/2020 10:24:22 a.m.